

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- 41** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de protección de migrantes
- 57** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 137 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas
- 79** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales

Anexo II-2

Miércoles 6 de septiembre

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA WENDY GONZÁLEZ URRUTIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5618), EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, (EXP. 5823), EL DIPUTADO YERICÓ ABRAMO MASSO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI (EXP. 6884), Y LA DIPUTADA ARACELI CELESTINO ROSAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6895)

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día **15 de diciembre de 2022**, la Diputada **Wendy González Urrutia, del Grupo Parlamentario del PAN**, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 5618**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **30 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- IV. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 15 de diciembre de 2022, el Diputado José Antonio García García, del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- V. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 5823, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VI. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **30 de enero de 2023**, para su estudio y dictamen.
- VII. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, el Diputado Yericó Abramo Masso, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- VIII. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6884**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- IX. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- X. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados, el día 28 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- XI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con expediente número 6895, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, **el 29 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.
- XIII. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su **Cuarta reunión extraordinaria, realizada el 25 de abril de 2023**.

Contenido de las Iniciativas

a). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción III del artículo 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad establecer que la Secretaría de Cultura promoverá las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para el acceso a todo recinto donde se desarrollen actividades culturales.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV a VIII...</p>	<p>Artículo 26...</p> <p>I y II...</p> <p>III. Promover las adecuaciones físicas, arquitectónicas, tecnológicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;</p> <p>IV a VIII...</p>

b). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La Iniciativa tiene como finalidad impulsar acciones que busquen garantizar la igualdad de oportunidades a través de la eliminación de las barreras de comunicaciones físicas, sociales y culturales que excluyan a las personas de su plena incorporación y participación.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Le y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I a IV...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad.</p> <p>III. y IV...</p>

c). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III y IV...</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la lengua de señas mexicana, el sistema braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;</p> <p>III y IV...</p>

d). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 19, 21 y 44 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

La propuesta tiene como finalidad adecuar a las diversas disposiciones de la vigente Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad que se han dado en otras leyes, en particular las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p>



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

I...	I. ...
II. Secretaría de Desarrollo Social;	II. Secretaría de Bienestar
III. a V. ...	III. a V. ...
VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;	VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
...	...
...	...
Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Genadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

III. La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que *"dentro de una sociedad democrática, se debe garantizar el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto"*¹. Así, dentro del marco de los derechos humanos, el derecho para acceder a la información en nuestro país tiene dos objetivos²:

- Permitir que la ciudadanía conozca y acceda a la información por lo que es un derecho que deben respetar y proteger todas las autoridades.
- Ofrecer a la ciudadanía la información de lo que las autoridades hacen o las decisiones en las que se utilizan los recursos.

IV. El derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 6º constitucional, comprende el libre acceso a información plural y oportuna, así como poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir cualquier información, por lo que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de cualquier autoridad es pública y accesible a cualquier persona en los términos y con las limitaciones establecidas en la ley, mandatando a las autoridades a garantizar, en favor de las personas³:

- El acceso a la información en igualdad de condiciones.
- Difundir información.
- Proteger los datos personales.
- Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información.

¹ Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

² Derecho Humano de Acceso a la Información, Biblioteca Constitucional. Comisión Nacional de los Derechos Humanos e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. Colección: "Cartas de Derechos Constitucionales". México, 2015. p. 8.

³ Op. Cit. p. 9

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

La única restricción que reconoce el acceso a este derecho, es la información que se considera reservada, en los siguientes casos⁴:

- Por razones de interés público o de seguridad nacional, y
- Por respeto a los derechos de otras personas, como los datos personales.

Asimismo, de conformidad con el referido artículo 6o. constitucional, todas las autoridades de los diversos órdenes de gobierno, en materia del derecho a la información, deben respetar los siguientes principios:

- La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
- Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.
- Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.
- Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

⁴ Op. Cit. p. 11

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
- La Federación contará con un organismo autónomo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

Las autoridades que están obligadas a transparentar y permitir el acceso a su información son⁵:

- El Poder Ejecutivo, la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y cualquiera de los órganos que la integran.
- El Poder Legislativo Federal.
- El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal.
- Los órganos constitucionales autónomos.
- Partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
- Cualquier persona física, moral u otro órgano que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipales.

V. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos manifiesta que observa con preocupación la ausencia, en diversas entidades federativas, de un plan o programa estatal de accesibilidad, lo cual puede traducirse en la denegación de protección y garantía de sus derechos humanos, la falta de adopción de medidas pertinentes para mejorar la accesibilidad en el contexto estatal, así como la falta de

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º, apartado A, fracción I.

desarrollo de estrategias permanentes con mecanismos específicos de evaluación en su cumplimiento⁶.

Asimismo, señala que la mayor parte de las entidades federativas se concretan a mencionar medidas de accesibilidad en el entorno físico, sin reportar si se han implementado medidas y acciones para garantizar a las personas con discapacidad su acceso a la comunicación, a un transporte adecuado y a las tecnologías de la información y comunicación⁷.

Por su parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, realizada por Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (en adelante CONAPRED) arrojó que el 86.4 por ciento de las personas encuestadas con discapacidad han enfrentado barreras arquitectónicas al momento de buscar información sobre algún trámite, servicio o programa gubernamental⁸.

VI. De acuerdo con el documento publicado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, titulado: "*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*", el asegurar el pleno derecho al acceso a la información para las personas con discapacidad es una de las tareas aún pendientes tanto para el Estado mexicano como para la sociedad en general⁹.

El referido documento señala que es obligación de las instituciones de gobierno proporcionar toda la información que sea del interés y de utilidad para la población, en cualquier tipo de formato escrito, impreso, sonoro, visual o electrónico; con fines informativos, culturales,

⁶ *Ibídem* p.p. 224 y 225.

⁷ *Ibídem*, página 225.

⁸ *Ibídem*, página 152.

⁹ "*Buenas prácticas para formatos de información y comunicación accesibles*", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020, p.7.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

económicos, de bienestar, entre otros, que implica que debe estar disponible en formatos accesibles para que toda la población la comprenda y la utilice, sin excluir a ninguna persona, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, mentales, sensoriales o del lenguaje.

Asimismo, sugiere como algunas formas de eliminar las barreras que suelen enfrentar constantemente las personas con discapacidad en el acceso a la información y comunicación, las siguientes¹⁰:

- **Alternativas:** Proporcionar siempre más de una opción para el acceso a la información. Por ejemplo; realizar la información en otros formatos, además del ya existente, para dirigirlo a los diversos tipos de discapacidad.
- **Adecuaciones:** Realizar cambios en la información ya existente de acuerdo a la identificación de necesidades específicas.
- **Ajustes:** Adaptar un formato impreso para atender ante una necesidad específica. Por ejemplo; libros para un grupo de personas con discapacidad física, con dificultades en la motricidad fina.

Por último, el documento establece que de manera enunciativa, no limitativa, las consideraciones generales a tomarse en cuenta para el acceso a la información y comunicación para todos los tipos de discapacidad son¹¹:

- Identificar barreras actuales en el desarrollo de información y comunicación, para enfocarse en ellas y realizar acciones dirigidas a su eliminación o disminución.

¹⁰ Op. Cit. p.p. 17 y 18.

¹¹ Op. Cit. p. 27.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- Publicar o difundir material en formatos accesible, ya sea en sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana (LSM), macrotipos, etcétera. Es importante cerciorarse que es de calidad; es decir, que es adecuado y correcto.
- En caso de proporcionar algún tipo de servicio presencial, es importante tener un "Trato Adecuado".

Asimismo, por tipo de discapacidad recomienda¹²:

- **Discapacidad intelectual y Discapacidad Psicosocial:** La información en general debe ser en formatos lectura fácil, apoyarse en elementos pictográficos, vocabulario sencillo, mensajes claros, cortos y con lo esencial para una mejor comprensión.
- **Discapacidad auditiva:** La información escrita debe ser asertiva con la información necesaria y clara. En caso de la información verbal, se deben considerar los medios necesarios, como el intérprete de LSM o tomar en cuenta hablar claro, sin taparse la boca para aquellas personas que hacen lectura labio facial.
- **Discapacidad Visual:** Proporcionar la información en formatos braille, macrotipos, alto contraste o en formato digital para que se pueda hacer uso de aplicaciones para la lectura. Contemplar señalizaciones en Braille.
- **Discapacidad Física:** Las personas con discapacidad física enfrentan constantemente barreras para acceder a los entornos físicos en donde se les proveerá de información y/o comunicación, así que es necesario contemplar el espacio en donde se brinda dicha acción.

¹² Op. Cit. p.p. 28, 29 y 30.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

VII. Como se lee, es necesario fortalecer la legislación con el objetivo de perfeccionar su incidencia y alcance en favor de las personas con discapacidad.

Tan sólo por poner un par de ejemplos del alcance que adecuar la legislación en materia de transparencia implica para las personas con discapacidad tenemos que:

En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, hay un total de 6'179,890 (seis millones ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa) personas con discapacidad, más 13'934,448 (trece millones novecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho) personas que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse). De ellas 53 por ciento son mujeres y 47 por ciento son hombres¹³.

De las cifras anteriores, el 44 por ciento de personas con discapacidad señalaron que no pueden ver aun usando lentes¹⁴, por lo que se estima que en México viven 2'719,152 (dos millones setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y dos) personas con discapacidad visual o con alguna limitación para ver, quienes se enfrentan a un sinnúmero de obstáculos para el ejercicio de sus derechos, inclusive los más básicos, como a la salud, educación y trabajo, en los que no se cuenta con los mecanismos o sistemas de apoyo para que puedan incluirse.

¹³ Visto en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad consultado el 05 de enero de 2022.

¹⁴ Visto en: <http://www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx?tema=P> Consultado el 05 de enero de 2022.

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Asimismo, el citado Censo señala que en nuestro país hay 1,359,576 (un millón trescientos cincuenta y nueve mil quinientos setenta y seis) personas con discapacidad auditiva, que representan el 22 por ciento del total de la población con discapacidad¹⁵, quienes enfrentan grandes retos para incluirse en la sociedad.

VIII. En virtud de lo expuesto con antelación, se coincide con la preocupación expresada por la proponente; sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones que permitan que no haya existencia de una sobrerregulación y que acoté la materia de estudio de las diversas leyes que conforman nuestro orden jurídico nacional.

En ese sentido, es necesario precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶ establece en su artículo 64 lo siguiente:

Artículo 64. *La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.*

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

En complemento, su artículo 65 establece:

Artículo 65. *Los Organismos garantes y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se*

¹⁵ De acuerdo con el Censo de Población 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 por ciento de la población total del país. Visto en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx> consultado el 23 de septiembre de 2021.

¹⁶ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Por lo que, por sí mismos o a través del Sistema Nacional, deberán promover y desarrollar de forma progresiva, políticas y programas tendientes a garantizar la accesibilidad de la información en la máxima medida posible.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, a través de la emisión de lineamientos y de formatos por parte del Sistema Nacional.

Posteriormente, específicamente a lo correspondiente al poder legislativo federal y de las entidades federativas, el artículo 72 señala:

Artículo 72. *Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Legislativos Federal, de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:*

- I.** *Agenda legislativa;*
- II.** *Gaceta Parlamentaria;*
- III.** *Orden del Día;*
- IV.** *El Diario de Debates;*
- V.** *Las versiones estenográficas;*
- VI.** *La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*
- VII.** *Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;*
- VIII.** *Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;*
- IX.** *Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;

X. *Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;*

XI. *Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;*

XII. *Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIII. *El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;*

XIV. *Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y*

XV. *El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.*

Como se lee, en la ley especialista de la materia de acceso de información, se contempla que todos los instrumentos informativos y de consulta de los poderes legislativo federal y locales deben tener criterios de accesibilidad. Es una realidad que, como los estudios indican, la accesibilidad a la información por parte de las personas con discapacidad continúa enfrentando barreras para acceder a la misma en un marco de igualdad.

En ese sentido, quienes integran esta Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, estimamos oportuno perfeccionar la concatenación del marco jurídico nacional a fin de que no haya duda de la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

responsabilidad que tienen los poderes y autoridades de cada orden de gobierno, en favor de las personas con discapacidad.

IX. En ese sentido, si bien se comparten las inquietudes manifestadas en las iniciativas bajo los expedientes 5823 y 6884, para efectos del presente dictamen, se considera hacer modificaciones a las Iniciativas planteadas, dado que se considera que si bien la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (en adelante LGIPD) es el instrumento encargado de regular los derechos mínimos de las personas con discapacidad, cada una de las legislaciones en las diversas materias (educación, trabajo, transparencia, salud, etc.), es la responsable de sentar las atribuciones y delimitar el campo de acción que deba cumplir cada autoridad para asegurar que las personas con discapacidad accedan a los derechos que regulan, en un marco de igualdad.

En este contexto, de acuerdo con lo expuesto, la LGIPD es el instrumento idóneo para establecer los estándares mínimos que se deben atender, en este caso respecto a la materia de acceso a la información en los poderes legislativos federal y locales, sin que esto signifique que sea una Ley en donde se debe desarrollar un catálogo de acciones que, si bien se coincide en su espíritu, rebasan el objeto de la LGIPD, que de acuerdo con su artículo 1, es:

Artículo 1. *Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

Asimismo, la citada Ley establece en su artículo 3 que la observancia de la misma corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad¹⁷.

Ahora bien, respecto al derecho de acceso a la información, el artículo 32 señala:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

¹⁷ **Artículo 3.** La observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;
 - II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
 - III. Las instituciones a cargo de servicios y programas sociales en materia de discapacidad proporcionarán la información y la asesoría requerida para favorecer su desarrollo e integración social, y
 - IV. Los medios de comunicación y las instituciones del sector privado que prestan servicios y suministran información al público en general, la proporcionarán en formatos accesibles y de fácil comprensión a las personas con discapacidad.
- X. Bajo ese contexto, la Iniciativa de expediente 5823 tiene como objetivo adicionar una fracción II Bis al artículo 32 de la LGIPD para establecer que *"las instituciones del sector público de los tres órdenes de gobierno proporcionarán modos, medios y formatos de comunicación accesibles que permitan a las personas con discapacidad su participación e integración en los asuntos públicos en igualdad de condiciones que el resto de la población, ello a través de, entre otras, intérpretes de la lengua de señas mexicana, el sistema braille y todos los adecuados a los diferentes tipos de discapacidad"*.

Al respecto, se señala que en la redacción actual del artículo 32 de la LGIPD se considera que la inquietud del proponente está cubierta, ya que en el primer párrafo se establece que *"Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante*

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

*cualquier forma de comunicación **que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población...***", y en sus fracción I a IV desarrolla obligaciones similares a las propuestas en la iniciativa.

XI. Por su parte, de la Iniciativa con el expediente 6884 tiene como finalidad adicionar en la fracción II del multicitado artículo 32 que se promueva el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones y el internet sea gratuito, y que dentro de estos nuevos sistemas se contemplen los softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XII. Con base a las preocupaciones señalados por la diputada y el diputado inciantes, se propone reformar el primer párrafo del artículo 32 de la LGIPD para dotarlo de mayor claridad y establecer que el derecho contenido en este precepto son obligación de las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, los Gobiernos de las Entidades Federativas, los poderes legislativos y judiciales estatales y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, se coincide con la propuesta de adición a la fracción II del artículo 32 para establecer que las autoridades competentes deberán promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual.

XIII. De conformidad con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones, debido a que sin acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las personas con discapacidad no tendrían iguales oportunidades de participar en sus respectivas sociedades¹⁸.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la Observación general No 2, a través de la cual se desarrollan los elementos para la adecuada armonización del referida al artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sirve como un referente o guía para los Estados parte en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad¹⁹.

En la citada Observación general, el Comité reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad, así como la obligación de que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con el principio de diseño universal, así como que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

¹⁸ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas, "Observación general núm. 2 (2014). 11º período de sesiones. 31 de marzo a 11 de abril de 2014. 22 de mayo de 2014.

¹⁹ Ibid.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Asimismo, señala que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad y obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

- XIV. De igual manera, el citado Comité ha considerado la accesibilidad como una de las cuestiones fundamentales que deben atender los Estados partes; sin embargo, ha sido un problema común la falta de un mecanismo de supervisión adecuado para garantizar la aplicación práctica de las normas de accesibilidad y la legislación pertinente. Otro problema común ha sido la falta de formación de los interesados pertinentes y la insuficiente participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan en el proceso de garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación.

Al respecto, el Comité reitera que el artículo 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad consagra claramente la accesibilidad como la condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente, participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad y disfrutar de manera irrestricta de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, por lo que al examinar su legislación sobre la accesibilidad, los Estados partes deben estudiar y, cuando sea necesario, modificar sus leyes para prohibir la discriminación por motivos de discapacidad y contundentemente deben considerarse actos prohibidos de discriminación basada en la discapacidad las siguientes:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

- Cuando el servicio o instalación se haya establecido después de la introducción de las normas de accesibilidad pertinentes, y
- Cuando podría haberse concedido acceso a la instalación o el servicio mediante la realización de ajustes razonables.

XV. En México, los conceptos descritos en la citada Convención, han sido retomados en el marco jurídico nacional en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras²⁰.

Asimismo, señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Lectoescritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva²¹.

²⁰ **Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

[...]

²¹ **Artículo 17.** Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Por último, establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.

- XVI. En ese contexto, la Iniciativa de expediente 5618 tiene como objetivo reformar la fracción III del artículo 26 de la LGIPD para establecer que la Secretaría de Cultura diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a *“promover las adecuaciones arquitectónicas y tecnológicas necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural”*.

Ante esta propuesta, quienes integramos la Comisión dictaminadora estimamos viable la propuesta de la Diputada iniciante que vendrá a contribuir en el camino de la inclusión, promoviendo que los espacios culturales contemplen las adecuaciones necesarias que aseguren el disfrute de las personas con discapacidad.

- XVII. Finalmente, la Iniciativa de expediente 6895 tiene como objetivo reformar los artículos 19, 21 y 44 de la LGIPD para actualizar las denominaciones de la Secretaría de Bienestar, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que aún aparecen en el texto de la Ley con su anterior nombre: Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respectivamente.

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Al respecto es importante señalar que con fecha 30 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²²", en la que de conformidad con los artículos 17 Ter, 26, 32 y transitorio Décimo Quinto, se modifica el nombre de la "Secretaría de Desarrollo Social" por "Secretaría de Bienestar".

Igualmente, en el referido decreto, en los artículos 26, 32, 34, 35 y transitorio Décimo Séptimo, se modifica la denominación de la "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación" por "Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural".

En ese mismo sentido, el 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal²³", en el que de conformidad con los artículos 26, párrafo décimo tercero; 30, fracción XIV; 32 Bis, fracción XXXIV; 36, primer párrafo y 38, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se modifica el nombre de la "Secretaría de Comunicaciones y Transportes" por "Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes".

Bajo esos argumentos, se coincide con la propuesta realidad por la iniciante, con excepción de la modificación planteada en la fracción II del artículo 44 de la LGIPD, la cual ha sido modificada por esta Comisión y aprobada por el Pleno de la Cámara de Diputados el 06

²² Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545331&fecha=30/11/2018 consultado el 17 de abril de 2023.

²³ Visto en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0 consultado el 17 de abril de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

de septiembre de 2022²⁴, siendo remitida a la Cámara de Senadores para continuar con su proceso legislativo, por lo que enviar de nueva cuenta esta reforma generaría un duplicidad en el trabajo legislativo.

XVIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueban con modificaciones las iniciativas descritas en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 19. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 19. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. a V. ...</p>
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de</p>

²⁴ "De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad". Visto en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf](http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/sep/20220906-III.pdf) consultado el 17 de abril de 2023.



COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...	de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones: I. a IV. ...
Artículo 26. La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a: I y II... III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...	Artículo 26... I y II... III. Promover las adecuaciones físicas, arquitectónicas, tecnológicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural; IV a VIII...
Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:	Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población. Para tales efectos, establecerán, entre otras, las siguientes medidas: I... II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso gratuito a los nuevos sistemas y tecnologías de la

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>I...</p> <p>II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;</p> <p>III y IV...</p>	<p>información, las comunicaciones, incluidos el internet y softwares especializados para las personas con discapacidad visual;</p> <p>III y IV...</p>
<p>Artículo 44. La Junta de Gobierno del Consejo estará integrada por diez representantes del Poder Ejecutivo Federal, uno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cinco representantes de la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal serán los titulares de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. a IX...</p> <p>...</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>	<p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p>

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único. Se reforma los artículos 19, primer párrafo; 21, primer párrafo; 26, fracción III; 32, fracción II; y 44, fracción VI y quinto párrafo, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 19. La Secretaría de **Infraestructura**, Comunicaciones y Transportes promoverá el derecho de las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, al acceso al transporte, los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, particularmente aquellas que contribuyan a su independencia y desarrollo integral. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

I. a V. ...

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

Artículo 26. ...

I. y II. ...

III. Promover las adecuaciones físicas, **arquitectónicas, tecnológicas** y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. ...

I. ...

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso **gratuito** a los nuevos sistemas y tecnologías de la información, las comunicaciones, **incluidos** el Internet y **softwares especializados para las personas con discapacidad visual**;

III. y IV. ...

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A CUATRO INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXP. 5618, 5823, 6884 Y 6895)

Artículo 44. ...

...

I. a V. ...

VI. **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;**

VII. a IX. ...

...

...

Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Secretaría de Turismo, **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** e Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	8344DCDA61F8B7EEC1A94B2BA9BD FC2E74CAA7339B8E28D119DA16B6 CFDA20123AE60E338F4742C32FDA6 A057A51AB4832D8B7E35C708B56B1 6DA0B9B95FED82
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	41016FACB4CD3663D08789B97F512 326D7C75ABBD036218C200750D317 9C24C73D42B1DB89EB4A7C1578FA B7875E6AAB419DDE1D8FB1C924C9 A33F4D14C99A9A
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	84FC3BE956F4BD52B9D49D3A6DAB F772400E158ACB16F7B5383BBE94A CE62E1F9C99180373CD4AC889FFE0 090AE4AB77318C06D3B6FCA28C9F4 826E94E557F54
 Carolina Dávila Ramírez	Ausentes	A31E7D149D4B1D4792525D997FE83 B51261F9FFA85431E987BE606B9E54 C805CA3FB29953321EF0602EEF820 55BC949857C92EDD68A06ACF527B CFD347BF9457
 Catalina Díaz Vilchis	A favor	8B6A5F176BC9E60B9D2E0012C4392 8D2169886DD49505116C4FD67A815 2A61D04565001F39FC916BC91F864F B09960CF573B179C78A215D5920CB 9A84254E169

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

25286D5EB308663FD1DDBC0E7386C
A59D611491F3AF9DF1ADF01A514A2
AF364F6FFB03951EF26477ADC614D
29AF8E10CA0EFD8F593EA2A8528F3
486622C85FDE



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

6047886D4953EAF41069AFFAB7863
DF725DFA1A03882BCC0F780A6BBE
99A67FB63736938A0CE7D57AA19E4
1B6DF0555CDDDB0CF743AEA6237D1
921C4D8A893EDA



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

5FA7A27F2DC1D34693DC0B3332DA
2F043D8757E267189BD4D509AFE69
7119C40F5A44E98067B1C873602BB4
F244764320238DD1B47737D71B1E61
5A7E9555BDA



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

CFEEEE6D3ACC53740891124DF5CE
8A08DA93863515642FE0548F0C6183
F14CAC9C5FCBD6F482F1F5D3DF73
A2D3DFC5FDB2302FDB531206BB10
D61F2460FECE20



Gabriela Sodi

A favor

A41439E7BE5403C78098CC3F0DBA0
F6EAD7FC1AA3C930B73685DFD7D9
78E357F5EA5489076BDA9D2AF6313
F11C1F5E46304B8813DF55F21E69D
5AB1563CAF250



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

D2BB4B2CBAE399541F4F4E084E0F
CFCCD222A4C954E2C225787487582
1E24532196EBF1D64349F257E068D5
3BEABDC9EA6168792D5AEB0D1097
468879D000DBB

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

89CB52D89B6B76199E117F8C47DA2
936A7E590193C5E040C7BD6844FD1
7A4C67EF79EB365BA29E997558E94
8FB00B54861BA4534F01B684F7CBF
CBDD9FDE1663



Lorena Méndez Denis

A favor

85AEE4123A6E94A9149269374CADC
5A286F3EF8F6F34AE8A768D8904348
32AFB230ABA56A57B07E17608F985
506FA395F0947C9D6FD05DA9B3227
01B7BDF31A6



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

BCD23234524FEB213E1B541CC0EC
B3D9092D55BE2C2C414E4D6052A16
6DA0D7553F120FC398DC7BDB05D4
76C504A23ED1E2F9DCD7D6AB21A6
50C890D119F854D



Maria Asención Álvarez Solís

A favor

A16159D12DB40B98AFB9EE0356D86
C865F2027D9044E61CF7B8344041B6
6EB0609C0E81A3F15556D32A614782
F0E6953D09D934844B6EB3B7286EA
1CB4CB8DE9



Maria Clemente García Moreno

A favor

CB8557A0D6D28AEDA464ABC3643E
0F20B1733AEE6040FBCF4A3B9C711
64B112C7C95D02DCEC3BDC6074DC
8C1556A3EA0B2205B2A8A0D0B326A
33B8B417DBCDCA



Maria de Jesús Paez Guereca

A favor

9A29FA4ECE757E9914FC47B99D52A
9B33608F889DA8646A2B10FD60B3E
A981006D74A6B654AB68285E707BD
0D2B342EAD007B59BD91DD1D437E
5927058429B72

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

5B05B98B919C3F74A1041719D6EBB
55FF0077F25C1D18AABB83A2439F8
812F301628B329CA0176F3E2A803D5
2D97B264212DCA4E72C25749B8AF5
5F5F9BF16F4



Mariela López Sosa

A favor

FFD852C10F82BDB120806B8FBE36E
DCF34FA0C109573094B1C3FF1D110
D69567F3BF857960F5057B4BE6B712
D7E92D413122EAC9E1028178DF42E
2E42F00D380



Martha Barajas García

A favor

B14E1299ECA498FBB26BF59E5D931
25E2EE391B252CF87373EBD0B93F1
6F2B395D91A79F50867D1E74040449
1F0F4D9EF02842C2E1348F953EAD4
0FB65663264



Martha Robles Ortiz

A favor

2DBB4931016B1BAD92941233141209
9C9DD4BAA2EB0C294319C589C324
986416CC62E6612F11F74E07FBA5C
67050C425D5484225D2A90CCFD3EF
1D5858EE2E96



Mónica Becerra Moreno

A favor

68ACD64F453FBD9B4396D27D90F22
4519A1B4E7494CE3D2515A41B682B
AC7C480BE8A9BBE8CB33168F16AC
0ACFEEDCD99815101A40A1F9230F9
4D0C3B7A3CC3D



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

59F7923E6242AE83E7957C46E0484A
E589812B39B77D80360427FF3D38A
C31BCF00C67019BD6BC14EE4F377
A724D9863F5EE3C0AA2E8E40C7341
61354A995D54

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 5. Dictamen Exps. 5618, 5823, 6884, y 6895

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

8FF2191CD38054C417E557360F27A8
9C33122A9D1590512EAC32220D7D3
81AA8B35E9F35936B1BB766BC994B
428AEF60E531D51C5427DF9B52C90
E1E166F71DB



Norma Angélica Aceves García

A favor

23ED99A081F29E328825B316BF59D
48666F472AB655FAA0F0DF8A65199
E0A445DE51FA2B0F851CBF95258CE
C17135FC4803487616A3A8B5692BB
F8D89C234595



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

92C922EED8A536C445AEDBCAFDEE
61A56FD0C9511EF4AB3BB5E468BA8
89DA429FD01A4E05B4400997660BA
A6C622794E185AA13BD99470FD80F
84B114831E215



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

D2AF52E7BCE3FF6B28FB12311670B
51D4D7DCED4C1335DCA92261A9D0
AC058A65470A5EB12162ADFDE7282
71D60BFEB953CEA1A19E63F630F89
ACD2739104630

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

EDBEE1356C1D623C27E8AF0636CE
FC22284BFA10396BCAD8CEBB62DA
9E574A30BE573BE43EDA28F63297B
9CEB2E1E12A939EAAF0A1E2BBB45
D013A713496B4C2

Total 28

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6°; DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de abril de 2023 la Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 6° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **7827**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente, y a la Comisión de Asuntos Migratorios para Opinión.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que México es uno de los países que forma parte importante del corredor migratorio más transitado en el mundo, esto gracias a su ubicación geográfica; vecino de Estados Unidos de América, el principal receptor de

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

migrantes, por lo tanto se convierte en un territorio de origen, tránsito, destino y retorno de las personas en situación de movilidad humanitaria y en su gran mayoría de las y los trabajadores migratorios y sus familias, así como de personas con necesidad de protección internacional, que buscan ingresar a los Estados Unidos sin contar con los documentos legales requeridos para ello.

Detalla que al ser México receptor y paso necesario de personas migrantes provenientes de Centroamérica, principalmente de los países del llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras, El Salvador), registrando año con año un aumento significativo en dicho flujo migratorio, durante su estadía tienen que ser acreedores a los derechos y procedimientos migratorios legales ordenados y seguros que permitan su ingreso y estancia en territorio nacional bajo el principio fundamental de que cada actuación debe realizarse con estricto apego a la protección de los derechos humanos reconocidos por las que las leyes mexicanas y tratados internacionales así como las instituciones encargadas de su seguridad durante su ingreso, tránsito y salida del territorio nacional, reconociéndolos como sujetos de derecho, mediante la eficiencia y eficacia de los trámites y procedimientos migratorios.

Comenta que es evidente que en algunas estaciones migratorias existe vulneración a los derechos humanos de las personas migrantes detenidas. Por ello es importante que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos supervise esas estancias migratorias, mediante el diagnóstico anual sobre su situación.

Al tenor de lo anterior el legislador propone reformar y adicionar al artículo 6° de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y retención federales y locales.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>	<p>Artículo 6o.- La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.</p> <p>En dicho diagnóstico deberán incluirse, además de las evaluaciones que la Comisión pondere, datos estadísticos sobre el número, las causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y quejas documentadas que sucedan en las prisiones, centros de detención y estancias migratorias.</p> <p>...</p> <p>XIII. a XVI. ...</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa con proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual se buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

Esto constituyó un cambio significativo puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTO. – En México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Según información de la Organización Internacional para la Migración, el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser actualmente Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial.

Los altos índices de migración irregular que se presentan hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, la responsabilidad compartida de los países en nuestra región y, sobre todo, que tenga como base los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

QUINTA. – Actualmente la Quinta Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es responsable del Programa de Atención a Migrantes.

Las personas migrantes que carecen de una condición migratoria son altamente vulnerables, lo que potencialmente los hace sujetos de una gran cantidad de riesgos y de abusos y los sitúa en una condición de vulnerabilidad.

Por ello este Programa está orientado a la defensa y difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, tanto de los extranjeros que ingresan y se

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

encuentran sin una condición regular de estancia en México, como de los mexicanos que emigran de manera irregular a Estados Unidos y retornan a territorio nacional.

El Programa incluye la recepción de quejas, o el inicio de quejas de oficio, por presuntas violaciones a los derechos humanos de las personas migrantes, generalmente por parte de autoridades federales, la realización de los procedimientos para la solución del caso mediante conciliación entre las partes y, en su caso, la formulación de los proyectos de Recomendación, así como la difusión de los derechos humanos de las personas migrantes, las actividades necesarias para la atención de las personas migrantes en materia de derechos humanos, como visitas a los recintos migratorios del Instituto Nacional de Migración, a albergues y a los diversos puntos en los que se registra una alta concentración y tránsito de migrantes entre otras más.

SEXTA. - Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que la propuesta de la legisladora vendría a fortalecer el trabajo de la CNDH en la atención y protección de los derechos humanos de las personas migrantes. Actualmente la Ley de la Comisión no contempla temas migratorios; así que al aprobar esta reforma, garantizará que al quedar previsto en la Ley, el Programa de Atención a Migrantes de la Quinta Visitaduría General tenga mayores herramientas para su funcionamiento, toda vez que las estancias migratorias son lugares en donde cientos y miles de personas ven violentados sus derechos humanos.

No obstante, esta Dictaminadora considera que suprimir los centros de retención locales y federales de la Ley, significaría un retroceso en la protección de los derechos humanos, ya que solo se limitaría a estancias migratorias, por tal motivo se sugiere que se conserve la redacción original toda vez los centros de retención son instalaciones públicas de carácter no penitenciario.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Finalmente, es oportuno mencionar que con esta reforma se atendería con los compromisos internacionales adoptados por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y atención a migrantes, así también se cumpliría con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución al establecer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos emite el siguiente dictamen en sentido positivo con modificaciones, y somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 6o. DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción XII del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o.- ...

I.- a XI Bis.- ...

XII.- Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema de reinserción social y en las estancias migratorias del país mediante la elaboración de un diagnóstico anual sobre la situación que éstos guarden.

...

...

XIII.- a XVI.- ...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de agosto de 2023

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	Ausentes	406E6AEB56DE1EC111DF6CD688E4 4B7EA6790374574929A574A2090F8D B3F113D4E3116666E1DFA234FD05E 7D76FA64D8858D19F2D89CFCA656 CFDFF3910EFED
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	C155EA2C5C599C7D0EBF8365F7095 CABDDA478D65C95336ACBB8FF722 B5CB2E230F7C2353DAA402107FD0E 84457836855F9BB03075CFEE7E3011 0908C38493D8
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	332CDF2165609389FAD5C8BE2E93C 76E3C4287FEEEF3F93ACDCD806EA 5D4053CE815161482A260EE1286094 F2A85A7C596037ED3418E5A744197 AB79E653BC30
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	4D70DB3169F10E2A059AE6BBD0A061 329AF961B3ADC4B59AC6563184354 35010B926E3C7EE4222BAB979E9C0 73AF67552D95824C69EA7A4777B586 0BC7E97C83A
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	944E7941354D4E86C50728DA48ADA FA09473FE2621C475F572D3B12082 D59FBC810112A6D1E35A7094E87C3 9B104FE295D42BAE8E487A87EB6E8 C6800A474A15

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

674F5D51E9DB8982AF0F0ECBE2121
40E9AB15867E14E53801E1D53FBB4
A0707D3EF700AD934F9B5563DFF8A
68BFA13C2580E3B720A0488082E090
4A3A0DDE84A



Gabriela Sodi

A favor

89E6F46AC28BBB53C8795AB4BD562
F3E6107C424A7CCA37A8A24423BF9
D03349460CD2DD37DC2510A8F5922
66FE960069840430A9739598B68A0D
8B6D1F0F283



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

D25F38CC8222A53910C4D1813CC2E
03B5B8E0041F7A0A02A26FE12A722
F96119B922C9234016894DF1876757
10C457BDBF6BA05F7A8CC6C99188
B72DD76B6D0A



Inés Parra Juárez

En contra

ADCB172F7B76B158B9E10EB3ABB3
00E6A5E0F4EAD3FEAA0D701FEE40
07005056D871332863932800B0A8EE
8A300E108480AEA6449432DDA3ACC
04F8BCFE1B92C



Jaime Baltierra García

A favor

AC291344F8FED4F47419247A2BC86
B30C16C59DA71986D3834E747BE85
3D68CFF55C1ACE10B691F1AA48371
F40786929A73648E88663A789A0DE6
997EBD3FEA7



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

F57E306154657C7D3125C40477DE23
803158D60C8DC1A126A30E8A034B9
057E3997B78C89F1C0A279B7E98002
F00FBBC8A845DC55A82182ED3951E
4CE6D9DD5D

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

A1252EC903E733C73B00871766BCB
8C870559C1E1BB1ED90232350D1DA
C18034CD8851686496FE58FCF2D21
75E80C7EE8110A454C4D3DF77DCB
29D8D5C54A585



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

F6DAA83E5EB78ADE0C163A7859E2
FCF6B9D96BDE785372B85C66C79A9
9C1DF289EB23A34E76713FF6CC16D
1EBB828EA2870558FF538DB288757
FA390B4B8FA09



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

A64B102C3631EB863C823248204E50
D6B7B5582F38B97CEE95099FCD41C
43BCA754CC923E6A89D8CD38A276
86862C1538F55A75670530D5068B76
0083805EF21



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

3105CFAFE484B9C19CFCD240FD0
B7E31A97F196EA21A309CD16863D9
331CCA58968FEFF099C54EB0A58E8
74F0B8F420B012012149A7F42C2722
A85C51F3F6CD



María Leticia Chávez Pérez

A favor

F600099C1FF746A1C2AD0A1406075
01430460C6E96114FB5E75AC054B1
B67DF8A884B184745C650BA877A4A
3F7AB878E91A170F175B936649E02D
10D36DA7537



María Sierra Damián

A favor

0ABE919C93293CCC5A19782360463
8914F3C4B67A79BAE6CBC857AE536
0DD5F082F42810968CACDB2435EB3
D81DF4C6ECC9F2CADA89328F834A
120DC2399D11D

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV
Ordinario

Número de sesión: 21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

893CEEAF0A1FB7A88E27776767672
A703B403942138E9D4EDCEFEEDFA
01801ED94045CFDA61CC4B9202FE6
688C9721158C6BDF8242D1B4582CD
E95E899399347



Marisela Garduño Garduño

A favor

9F34F7237D209BE093E7A02A17C55
C91A8259EB069A443A4E8D267E384
1C00A09C2160EC999DBD7BFD3659
ABE54FD0459E72172BAD0A6FEE027
6C13BE3E76E7B



Marisol García Segura

A favor

F7F706BA4155EB61476FF6CCBD603
F4BD9A0AF983D16772D9E19D227B0
CB5C175D2C2235975B6426328B377
65C3C2334AD69164273247FA58CEC
860112F48E11



Martha Robles Ortíz

Ausentes

279B81D292177E0A848AB9505C0796
D187AAFC2B0C040FB5167B2959547
44E88E328FAA1ACCAAB6B12B53072
F1D7389BC351ACF20CEC428B4E1F
5B3CA6234332



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

2BCA9449E0D37624424C69FC9776A
F10166298055860B5A5FA6159A874E
F4A93C7F912ED1608362D2A29DB4C
DC474419F65C27C1AC2B3F188F9C2
D7A2B7DCFA2



Nora Elva Oranday Aguirre

A favor

3E233625BA1A14078E75AEB56E1F1
D14E3E07FE83DEAA504DC6322831E
1F0666149BBC8EC5125D26DF4076F
4B9E0B45FC4A6F6CE747A95184955
4CE2C50EA852

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
 Ordinario

Número de sesion:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

BA89B16A91EE648E34F557EDC6D67
458B5B301EB89752E629517715E704
3F92078FA863A398F976D822AAC291
B79C4312824BE4472BA73D3754E29
8B54465B10



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

A6884B80573441E53CE92748DC63E
FEC23B283741C294700F103AC1BDE
9046DBC8CD529683D466C16894963
45ED494B44DF134E972B1B53C90F6
68508B0476C2



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

15E635AD0C22F23C44EA2AA60E55E
E2BC4F83ED941AFF5029AF150E58
ED3BD68C8F5270D54285CB605CD8
16C8DE340D958DC4D825C51C8
40A8C7A7C8AA9C



Rosa María González Azcárraga

A favor

E21C9BE1052166665E12D28030B85
A5A1AF1FA6447A0F7ADC7C0CD0B9
5E7C9D7E8D48B11D9DF93ABA412C
E804082593E46A0701E8BA80C896F6
B1280EEC29299



Sofia Carvajal Isunza

A favor

246FD1332C95AD19AE7AAA525D306
EF3EEA1AA6C946D4540A0ABF2BC8
094BEE5DC6851D3D771B077C03749
6C3B95887F8AB9AF4ACAF3C825E50
2F1D17575D19C



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

93962442C5F6A1F531888D539F8BD6
D6A90B5501E43DB1DE817BE2DD97
64611B714F8AC411847FF621B1F997
9B750FCD13E72B9B59384281D209E
8B1E0F38EC0



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

21° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:21

23 de agosto de 2023

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de estancias migratorias.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

9E634AC65BDE0429B8BCAB396D66
BCC027B2D9EB86BECB8E9051139E
E3657161FAB786580A6D7C63904D9
DC8527A50EE6744CC33973036B054
40B1C0899268A0

Total 30

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para emitir el dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de derecho a la memoria.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de marzo de 2022, el Diputado Manuel Vázquez Arellano, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1931**, así como turnarla a las Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone reformar la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas a fin de agregar el derecho a la memoria colectiva. Puntualiza que con esta modificación, la ampliación del derecho de las víctimas garantizaría la reparación integral del daño.

Explica que el 21 de diciembre de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 24 de marzo como Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas. Se enfatizó que una de las razones para celebrar ese día es la promoción de la memoria de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y destacar la importancia del derecho a la verdad y la justicia.

El proponente menciona que el derecho a la verdad es imprescriptible e inalienable del derecho a la memoria colectiva, pues implica un deber de recordar, preservar archivos y facilitar conocimiento.

Así mismo cita a Jörg Luther, quien asegura que: "El derecho a la memoria es un derecho cultural del hombre en democracia"¹, el derecho a la memoria se presentará

¹ Luther, Jörg. (2010) EL DERECHO A LA MEMORIA COMO DERECHO CULTURAL DEL HOMBRE EN DEMOCRACIA, Revista Española de Derecho Constitucional, núm. 89, mayo-agosto (2010), págs. 45-76.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

como un derecho complejo, susceptible de ser articulado al menos bajo tres aspectos y significados jurídicos:

- 1. El de la libertad individual interior de recordar u olvidar libremente cualquier cosa;*
- 2. El de la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones;*
- 3. El derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser recordado por algo.*

Es por ello que los medios más relevantes por los que grupos de víctimas demandan verdad y justicia, es la construcción de la memoria colectiva. La memoria es consecuencia de la verdad, justicia y reparación. Es importante que desde la sociedad se construya memoria partiendo de la versión colectiva de los hechos desde las víctimas y sobrevivientes, y que ésta sea reconocida por el Estado para que haya una verdadera transformación.

Así mismo, el legislador hace mención de distintos tipos de memoria, por ejemplo, la narrada y la materializada, la individual y la colectiva, la oficial y la memoria desde las víctimas. También hay diferentes espacios y formas en las que se puede plasmar la memoria. El juicio es un espacio público donde se puede hacer memoria a través de la palabra, se puede difundir a través del periodismo, de informes de sociedad civil, a través también de las artes como la literatura, el cine, la escultura y la pintura, entre otros.

Un ejemplo de ello, es la instalación del Antimonumento +43 en abril de 2015, dedicado a los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa y los miles de víctimas

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

de desaparición. A partir de este acontecimiento y, en el marco de un país con el 94.8% de impunidad, según un informe presentado por el centro de análisis México Evalúa, afloraron múltiples "antimonumentos" instalados por víctimas de diferentes casos, que buscan recordar que siguen luchando por justicia. Todos fueron colocados en espacios de la vía pública por miembros de la ciudadanía y movimientos sociales al margen de las autoridades.

Cabe destacar que, en la legislación nacional, existe el precedente en la Ley General de Archivos, que en su artículo segundo, numeral VIII, establece que uno de los objetivos de esa Ley es contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 5º y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>	<p>Artículo 5. Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la</p>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>	<p>ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, memoria, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo; III. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>	<p>Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, memoria, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes: I. a VI.</p>

III CONSIDERACIONES

PRIMERO. - La Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como, algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDO. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERO. – La reforma constitucional del 10 de junio de 2011 constituye un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país a fin de fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

Los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Esta reforma constituyó un cambio significativo puesto que estableció que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales; así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, están obligados a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en caso contrario, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. En su último párrafo prohíbe la discriminación, por el origen étnico, edad, género así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana, que tengan como fin anular o menoscabar derechos y libertades.

CUARTO. – Es oportuno mencionar que los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas que toda persona posee; con su avance se han categorizado por generaciones: es así entonces que en la primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.

Es, a raíz de su progresividad surge el derecho a la memoria que, sin tener una consagración jurídica, opera con base en el derecho a la verdad, derecho a la justicia, derecho a la reparación y garantías de no repetición.

El derecho a la memoria es el ejemplo del pragmatismo de los derechos humanos, su origen, evolución y consolidación nace como un derecho imprescriptible e inalienable. Este nuevo derecho es considerado como una prerrogativa de la sociedad y de los individuos a que el Estado no deforme los hechos constitutivos de graves violaciones a los Derechos Humanos y haga todo lo posible por que se



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

conozcan con el mayor grado de veracidad posible. Desde esta perspectiva, el olvido constituye una agresión más contra las víctimas. Este no puede ser leído sino como aceptación, tolerancia o connivencia con los crímenes que destruyeron su vida y dignidad, y negaron todos sus derechos.

Foucault expone:

*"La memoria como fuerza política, lucha social y contra-memoria para aludir a aquellas historias que revisan la historia oficial mediante el suministro de nuevas perspectivas sobre el pasado."*²

Es por ello que la memoria puede plantearse como un legítimo derecho individual y colectivo, reconocido jurídicamente, que puede ser entendido como el derecho a entender y elaborar el pasado. De esta manera, la memoria resulta necesaria en el campo de la justicia, en tanto, del conocimiento de la verdad del delito, de su difusión pública y de la preservación del recuerdo de la víctima, depende en alto grado que la impunidad no se prolongue en el tiempo. En este sentido, el derecho a la memoria hace parte de los derechos que continúa teniendo el individuo después de su muerte.

Así mismo dentro de este contexto, autores como Felipe Gómez Isa, han sostenido que:

"La memoria se ha convertido en una categoría ético- filosófica, política y jurídica, convirtiendo al recuerdo en un auténtico deber moral, en un

² Foucault, Michel, Language, Counter-Memory, Practice. Selected Essays and Interviews, Ithaca, Cornell University Press, 1977, pp. 69-70.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

antídoto contra la barbarie y el olvido en que han caído muchas veces las víctimas de las violaciones de los derechos humanos más básicos”.³

Lo anterior, tiene plena aplicación, cuando se trata de vulneraciones de los Derechos Humanos, porque estos tienen la característica de ser acontecimientos de afectación individual y grupal.

Es así que el derecho a la memoria emerge, entonces, como la garantía en virtud de la cual el Estado se ve obligado a implementar mecanismos necesarios para que la sociedad reconozca las vulneraciones de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, desde una política de elaboración constante, pedagógica, pública, participativa y exigible socialmente, destinada a la consolidación de los ejercicios de memoria pública como un bastión cultural de la sociedad, sobre la base de la garantía integral de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación

QUINTO. – El derecho a la memoria ha sido desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos. En el ámbito latinoamericano, en especial, por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos.

En la actualidad, diferentes instrumentos internacionales establecen la obligatoriedad para los Estados de asumir una actitud activa frente al pasado de vulneraciones de los Derechos Humanos, como obligación complementaria a la

³ Gómez Isa, Felipe. El derecho a la memoria, Gipuzkoa, Alberdania, 2006, p. 19.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

garantía de que dichas violaciones no se vuelvan a presentar. Pero, dada esa falta de consagración legal expresa, el derecho a la memoria ha tenido que ser desarrollado en gran medida casuísticamente por la jurisprudencia de los distintos órganos componentes de los sistemas regionales y universales de protección de los Derechos Humanos.

En el ámbito latinoamericano, su desarrollo se debe, en especial, a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a las directrices del sistema universal de protección de los Derechos Humanos. La Corte Interamericana ha venido desarrollando a través de su jurisprudencia, el derecho a la memoria como una medida de suma importancia para permitir una adecuada reparación a las víctimas.

Por ejemplo, en el caso Velásquez Rodríguez ⁴determinó que existe un deber de los Estados en relación con la reparación a las víctimas por vulneración a sus derechos, con lo cual avanzó progresivamente; en el caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname ⁵, al reconocimiento de otro tipo de medidas de reparación, que sobrepasaron la concepción económico-monetary que los tribunales internacionales hasta el momento habían desarrollado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir del caso Benavides Cevallos vs. Ecuador⁶, al aceptar el acuerdo al que el Estado y los familiares de la víctima habían llegado, dio inicio a medidas de reparación que implicaron el respeto a las memorias por parte del Estado. En el citado acuerdo, el Estado asumió, entre

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Velásquez Rodríguez contra Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988.

5 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Aloeboetoe y otros contra Suriname, Sentencia de 4 de diciembre de 1991.

6 Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, Sentencia de 19 de junio de 1998.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

otros compromisos, perennizar el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.⁷

A partir de estos pronunciamientos se perfiló un desarrollo del derecho a la memoria, similar al planteado años atrás dentro de los principios de Joinet, dado que el deber de la memoria se plantea en una dimensión colectiva al definir el uso de bienes de dominio público que cumplen una función propia del Estado, como es la educación.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el mismo sentido, se ha pronunciado al señalar que toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro.

Existe, de forma clara, un derecho a la memoria que ha sido desarrollado por la jurisprudencia internacional protectora del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de la emisión de órdenes para la elaboración y ejecución de políticas de memoria de carácter público mediante ceremonias, monumentos y otras manifestaciones de reconocimiento a las víctimas. Dicha política de la memoria cumple principalmente dos funciones: la creación de una conciencia o memoria colectiva para evitar la repetición de los hechos y la reparación a las víctimas, a través de su recuerdo, para evitar que se posibilite el olvido que se traduce en impunidad.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Benavides Cevallos...Nº 48.5

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

SEXTO. – Esta Comisión dictaminadora por lo anteriormente expuesto, considera necesaria la adición de la memoria como un principio y como un derecho. Toda vez que, la Ley General de Víctimas en su artículo 22, establece que, para garantizar el ejercicio pleno del derecho de las víctimas, sus familiares y la sociedad, el Estado podrá generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente, que cumpla, entre otros, con el objetivo del esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica;

El derecho a la memoria cobija a las víctimas, a sus familias, a las sociedades en particular y a la humanidad en general, rechaza el olvido como objetivo y consecuencia de la vulneración de los Derechos Humanos y posibilita reformular la convivencia, gracias a las experiencias que surgen del reconocimiento de las circunstancias dolorosas del pasado, como garantía de no repetición, con lo que se facilitando el perdón, el arrepentimiento, la conciliación y la paz.

Es por ello que, con el reconocimiento de este principio y derecho, el Estado mexicano en cumplimiento de su deber de recordar, deberá expandir acciones suficientes para garantizar la no repetición de violaciones a los Derechos Humanos. Es por ello que también se debe trabajar en la implementación de mecanismos jurídicos de protección del derecho a la memoria para que los hechos de violencia no queden en la impunidad y para que las víctimas puedan hacer realidad sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación, los cuales tienen una dimensión colectiva, relacionada con la reconstrucción de la memoria histórica.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, someten a la consideración del Pleno el siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5, fracción II y 137, primer párrafo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

II. Debida diligencia: todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la Persona Desaparecida o No Localizada; así como la ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, **memoria**, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como titular de derechos. En toda investigación y proceso penal que se inicie por los delitos previstos en esta Ley, las autoridades deben garantizar su desarrollo de manera autónoma, independiente, inmediata, imparcial, eficaz, y realizados con oportunidad, exhaustividad, respeto de derechos humanos y máximo nivel de profesionalismo;

III. a XIII. ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 137 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN MATERIA DE DERECHO A LA MEMORIA.

Artículo 137. Las Víctimas directas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares tendrán, además de los derechos a la verdad, **memoria**, el acceso a la justicia, la reparación del daño y las garantías de no repetición y aquellos contenidos en otros ordenamientos legales, los siguientes:

I. a VI. ...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre de 2022

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario






Número de sesion:11

21 de septiembre de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	28C6109331B17E967C29522C998069 4D8AA7AED4911FD4D873D56A88827 1A35D17E4C581E64AE2F00C3A5ED2 894447CCBC4E2CEF4E3E84A040BC 0958A6317AE1
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	885D04007C263A3F795C6F5C03DA7 F491C5ED7FA9D2BBF526DCCC7CC C2130023410FCA66513EC88417AA8 03C2C69295955376F0CBF544996CB 3253C49F9B9E63
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	06FBC359E020513BB2C1724BD6C22 1C21A17AF7A994EA93AAEC5282A70 4BA6EF02754C2A563B0020D1E71DA 344B56E31026F2471E97F6FC3019CB 1363F520884
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	E77ED89EA6317A1F4F2C82D8E7F89 D0ADA29D76E90F9545E3843AD3F25 D561708DD266FB0C7030813ADCC28 19669BDD16D02095C97F513EA7B54 75F6973B2B34
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	145408979188277392858DA59CE202 16DD682F5C9227E290BFAB397DFE2 90AF8179D8CFB0CAB8376D539757C BBC3032E239587AB546878576D1EB 0B3923CFED5

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

ACA4586B9FCD0C092B3D301752E62
86D7756B6A74AB5B3E0B255BAD09B
CCA76B13DFC76079211CE3841A6B0
E11F298FD87EB21786D10E33174E6
E7F4CF8EF2EB



Gustavo Contreras Montes

A favor

0A8EB698EB6D784FE3655B4DBF323
8D02AC7B43A7DF681501ADC1C5AB
E6143985BF2988C4C68BD0608D38B
BOA91A9313A4951398927277AEAF5A
534B2A8FFE99



Inés Parra Juárez

A favor

94BA3BD7B378ADD50DCC2A591360
835FB67BBF186CEA9CB83FB105454
7B46E6140CEA9243B0F1A4C1A5BD3
7CAF4DE429B41BF572432CD67943C
00A4DC38D0C9F



Jaime Baltierra García

A favor

21DD24B769AAE7E85BF385E2D278E
9470E7AAB212F80FEAFEB6B7482EA
84B2CA1F96407BBBFFC2568FD7276
3FA833BA5012D1B1C4A510CE987B7
A6F0F7B8E10A



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

A0D2DA2EE9D6FDF9C8CFDCA61C7
15010B5DFE0E0E601C8FA4ADBCF8
619EC70933F084C866DDB2F71F146
12351DA489B292E79B1DE752D6B91
50A922ABC7C5C81



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

F487DB2E7118581A94E5EECD6D60A
B442395C784199945ED4C94FC67DC
D1343E1674B69649DAF1624615E1B2
CC6FB146D61410847DD825282A32A
0CA43838C6E

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
 Ordinario

Número de sesion:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

B9EFC77A947FB2F7C75379951E277
 F4B06EC8054424419F914FBFAF0186
 6160E3E99AC82B2B5CB5AE6929AF
 C8B39B9D17E799166E39A1CF2282D
 4C73D83305E0



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

9253011CEDB02B9A25447AD7F4AAD
 491B1753060AE79C0CF0476859887B
 EC7BB7AA8AC987997D43AEC5C89C
 C21DE7F16A8DB97D666EE45A7AC7
 D461DB6390C55



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

F5F07A42BD430ADB6B040887D13F5
 FF9889B99E06455EBF6142CC18A33
 FC4BADCAD82B77BAFDF025D95787
 D78FCE2FA2A56873485CB38734136
 4041C460761CC



María Leticia Chávez Pérez

A favor

34380CB442B1CEADC2145BAFDA09
 CEDF45B890B57A780647D95BAAD57
 AF8B4BF156171AD38E9417C8A2693
 0A038109ACBC64A7644FEE0AAC9E
 AA48E306B391C3



María Sierra Damián

A favor

08A6EFBE0518C27604804626A34941
 1B591D76EBFBA42730144BE897C74
 1CE00F486DFD192FBE9D2244CA59
 B2DE00B85077C20AF56A26E94FE14
 42C9350E5F7C



Mariana Mancillas Cabrera

Abstención

013E36DA7FAE1FD60E7C754D7AB5
 27F62A17362969FB3B640EF10D9224
 76ACF70167E9BB81F64A26A7D02EC
 9D82F8D984FA1A3EE86F58F64756E
 7256E1C21A39

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión: 11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisela Garduño Garduño

A favor

65307990ACF01483303F89FE0E4AF9
7BA40D21D69DBA3C62C5CD14CA85
C5B517B8B25DA91F42BE3593B6A14
A78D5591D307BE8F8239E423805AA
72B0D4FAC778



Marisol García Segura

A favor

F103D76E18B4C93F03E416228ADF9
CACF4048AC494C4E8DF5F83AD43B
8CBC4F1F60AC7D753EE1A18B3ACD
8409CDDE888DC7EF4B1183AB8E65
C342FCD80B62A3C



Martha Robles Ortiz

A favor

F43B5175F52D157D99507FC4DDA4F
B2CABA00C320C2B6550BF19BEFDA
DF50C8F3E6B5A7F6A507876302C98
F0D24D8625FBE91B37F1BFC30CF77
25B2A2107FB76



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

FE2227BC6570CBEDB7C158BA33AE
F19878B9EA708E451DED66337394D
23BF3CB25FDA820AA79C82D130882
E0DAEB85DB8569CCB09AD41E7DE2
D3222F151AA708



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

531B4DA5B43A5A5CEE742CED89B8
0506E5F1F631E74CBE0B1D8C3EB10
B67E06D0A2F5F3BCE2151E705164A
B183D856D86427552C6028CA574405
4698FBDF671B



Norma Angélica Aceves García

A favor

B51960DA9FCE5C072C52ED37001B2
423F37B87AE43EF62AC33CE93E1CF
9D54C0A6E05B2C9153C53E94BD8D
ED2CFBF369778BF16B29B455EA5A0
408D64A1C6881

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos

LXV

Ordinario

Número de sesión: 11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

Ausentes

ED52001E316EE77AEE2C681FFC715
28D808E08ADBA0CBC6A96183B73C
238E629F4E93C5C400835168F4132C
7A29E166D47BE41CF71A6CBE947F7
D8FE763266A0



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

6CE1C6B00D2B3844A74A059688C15
9836D9A00EA4CF2B84E413908AF2B
DD334BFB1FB403B17A62F4A7A93A5
CF9CFE6A8CC49626DCE9A85147FB
7981D0A61CB8E



Rosa María González Azcárraga

A favor

3A0ADDEB6D2E35FBFFDD27BEA117
C75BE765732DC986EB8A06368D2BA
E441FC11928A59273731308680DD32
4C88B46F3D3EEF158A7D18B3EF4D
F22D0CCA410EC



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

A74CDC76F764BCCFB6DFE99923B2
B1287287D781E0197AB6B6F55F8FF0
EEBEB4ABC61283EEEA2882678B521
627DA41A6B28A0C5A14C80C752186
84640E2C350F



Sofia Carvajal Isunza

Ausentes

EEAF18D330024741512F26353B7C43
05DD82B088E7979430B471631363A0
81B4BA4CC55AE793A2A8644E216FD
303C87233DE52C1715739897493E98
A933A1F34



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

776630FBA81C3A931120A8AA2A3ED
7A18A4BA85583CE0BCDB0D6C6595
686F3715227E10C71F47E3D924E584
B85D68FCC1788EB84B272F990F94F
727D1F3EFA2F

11° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos
LXV
Ordinario

Número de sesión:11

21 de septiembre de 2022

NOMBRE TEMA 3. Dictamen en materia de Derecho a la Memoria.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

A favor

0350FB89DB05812FB803BD88034153
0906851BA544F1ACECF27DB4B8AE
D8E293A07FF04B8FF8F627E2A43B4
361F12957C4865873BD78F78E5557E
44BF46B6005

Total 30

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 67, numeral 1, fracción I; 68; 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

- A. En el apartado "ANTECEDENTES" se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la iniciativa con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa previos a la elaboración del presente dictamen.
- B. En el apartado correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa.
- C. Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza el análisis técnico y jurídico del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que sustentan el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 15 de diciembre de 2022, la Diputada Adriana Bustamante Castellanos, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

2. Mediante oficio número D.G.P.L. 65-II-4-1672, con fecha 15 de diciembre de 2022, y recibido el 30 de enero de 2023, la Presidencia de la Cámara de Diputados turnó dicha Iniciativa con Proyecto de Decreto a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en estudio se refiere a la emergencia ambiental actual, en la que convergen tres crisis planetarias que se refuerzan mutuamente: 1) el cambio climático, 2) la pérdida de la naturaleza y la diversidad biológica y 3) la contaminación y los desechos. Ante esta emergencia, es necesario llevar a cabo acciones de recuperación de ecosistemas degradados y, de manera notable los ríos y humedales.

México es un país con alta diversidad biológica y alta vulnerabilidad al cambio climático, por lo que resulta imprescindible visibilizar, proteger y conservar los ecosistemas que lo conforman, en particular los humedales, que se definen como una

zona de tierra, generalmente plana, cuya superficie se inunda de manera permanente o intermitente.

Estos ecosistemas han sido infravalorados, ya que no ha sido suficiente la información para visibilizar el gran abanico de beneficios que otorgan a la población y lo dependientes que somos de su buen funcionamiento; se estima que los humedales han perdido el 87% de su extensión en la era moderna. Por ello, se requiere visibilizar sus beneficios e importancia ecológica, entre ellos:

- Son hábitat de una gran cantidad de flora, fauna y muchas especies endémicas.
- Son laboratorios de conservación de aves migratorias y anfibios, ofreciendo información relevante sobre su estado de conservación.
- En muchos humedales se practica la pesca artesanal o bien, se genera turismo; actividades económicas que dependen de su buen funcionamiento.
- Los humedales costeros, incluyendo los manglares, amortiguan los impactos por huracanes e inundaciones, son cruciales para la recarga de acuíferos y almacenamiento de agua.
- Los humedales se consideran sumideros de carbono, necesarios para la adaptación al cambio climático.

Continúa la exposición de motivos, citando la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmada en 1971 en Ramsar, Irán, cuya misión es la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales a través de la cooperación internacional. La Convención Ramsar está conformada por 172 estados parte; México se adhirió en 1986 y actualmente es el segundo país con mayor número de sitios inscritos.

Se advierte que, a la luz de la reforma constitucional del 10 de junio del 2011 en materia de derechos humanos y al reconocimiento constitucional del medio ambiente sano como un derecho humano (8 de febrero del 2012), la conservación de los humedales y su uso racional se convierte en una tarea prioritaria desde la mirada constitucional. Con ello, la aplicación de la Convención Ramsar se inscribe en el derecho humano a un medio ambiente sano y concierne a la materia de los derechos humanos.

Si bien la pertenencia a la Convención Ramsar obliga al Estado mexicano a desarrollar políticas para la conservación y restauración de humedales, la legislación ambiental en México no ha desarrollado un régimen especial que establezca criterios y mecanismos concretos para su protección y preservación a futuro. Por ejemplo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), no incluye a los humedales dentro de sus definiciones, y solamente contiene disposiciones indirectas asociadas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, lo cual puede generar confusión y discrecionalidad.

Se argumenta que la protección, conservación y mantenimiento de los humedales están íntimamente vinculados al ejercicio de todos los derechos humanos, particularmente dos de ellos, reconocidos en el artículo 4o Constitucional: el derecho a un medio ambiente sano y el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.

La Diputada promovente afirma que las reformas propuestas armonizan los compromisos y obligaciones adquiridos por México en la Convención Ramsar, son compatibles con la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), cubren un vacío jurídico, se alinean con la Agenda 2030 y con los principios

de rectoría del Estado en el desarrollo nacional. Asimismo, estas reformas deberán tener repercusión en las legislaciones estatales.

Con base en esta exposición de motivos, el objeto de la iniciativa en estudio abarca los siguientes puntos:

- Incluir en el listado que se considera de utilidad pública, la formulación y ejecución de acciones de preservación y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos.
- Establecer las definiciones de los conceptos “Humedales”, “Humedales de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”.
- Incluir en las facultades de la federación, la regulación del aprovechamiento sustentable y protección de los humedales de importancia internacional.
- Establecer que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), podrá suscribir convenios o acuerdos para la administración y vigilancia de los humedales de importancia internacional, y para la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades en ellos.
- Incorporar en los criterios de formulación de ordenamiento ecológico, la inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de las áreas naturales protegidas (ANP).
- Adicionar un nuevo capítulo denominado “Humedales”, para señalar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de la ley, tratados internacionales y promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

Para tal efecto, la Diputada Bustamante propone diversas reformas y adiciones a la LGEEPA, que se muestran en el siguiente cuadro comparativo:

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... <i>(Sin correlativo)</i> III. a V. ...	Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...
ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Sin correlativo)</i> XX. a XXIV. ...	Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas; XX.- XXIV.- ...

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p>XXV. a XXXIX. ...</p>	<p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación: I. a X. ... XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación: I.- X.- ... XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>	<p>Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I. La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, con excepción de las obras o actividades siguientes:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p>	<p>Artículo 19.- ...</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.</p>	<p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>
<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p>	<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>ARTÍCULO 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p>Artículo 35.- ... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO Biodiversidad</p> <p>CAPÍTULO I Áreas Naturales Protegidas</p> <p>CAPÍTULO II Zonas de Restauración</p> <p>CAPÍTULO III Flora y Fauna Silvestre</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Título Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas ...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán</p>

LGEEPA	
Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa
	promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.

Una vez expuestos los antecedentes, objeto y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto, su procedencia será analizada en el apartado siguiente.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio se refiere a los humedales, ecosistemas de gran importancia ambiental, que de acuerdo con el artículo 1 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, comúnmente conocida como Convención Ramsar, se definen como *“las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros”*.¹

Por su parte, la fracción XXX del artículo 3 de la LAN, define los humedales como: *“Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es*

¹ UNESCO. (13 de julio de 1994). Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (texto vigente). Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf

predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos".

Los humedales son importantes ecológicamente porque proveen de hábitat, alimento, refugio y áreas de crianza y reproducción a un elevado número de especies de invertebrados, peces, aves, anfibios, reptiles y mamíferos. En ellos se puede encontrar fauna altamente especializada y un gran número de endemismos, en particular de peces e invertebrados. Asimismo, destaca su importancia como refugio de una gran diversidad de especies de aves migratorias.

De acuerdo con la Convención Ramsar, los principales servicios ecosistémicos prestados por los humedales son los siguientes:²

1. Control de inundaciones;
2. Reposición de aguas subterráneas;
3. Estabilización de costas y protección contra tormentas;
4. Retención y exportación de sedimentos y nutrientes;
5. Depuración de aguas;
6. Reservorios de biodiversidad;
7. Productos de los humedales;
8. Valores culturales;
9. Recreación y turismo, y
10. Mitigación del cambio climático y adaptación a él.

² Convención Ramsar. (Sin fecha). Servicios de los ecosistemas de humedales – Introducción. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/services_00_s.pdf

La Convención Ramsar advierte que la conversión o pérdida de una hectárea de humedal costero supone la pérdida de servicios de los ecosistemas por un valor promedio de 33 mil dólares anuales. En este sentido, los humedales no solamente son relevantes a nivel ambiental, sino también social y económico, por lo que su conservación genera múltiples beneficios.

SEGUNDA. Conforme al Inventario Nacional de Humedales del 2012, México tiene 6 mil 331 complejos de humedales y humedales en más de 9 millones 924 mil 624 de ha, lo que representa aproximadamente 5% del territorio nacional. De este total, 38% son palustres, 31 % fluviales, 15% estuarinos, 8% lacustres y 8% creados. Veracruz es el estado con mayor número de humedales (664), seguido por Chiapas (476) y Tabasco (387). Los estados que cuentan con la mayor superficie de humedales son Campeche (26%), Tabasco (16%), Chiapas y Veracruz (9% cada uno).³

Sin embargo, se calcula que en el periodo de 1993 a 2002 los humedales redujeron su extensión en 95,000 hectáreas, es decir, 0.42% anualmente. En total se calcula que se han perdido 6,968,452 ha de humedales en los últimos 30 o 40 años.

En 2012, se calculó que México había perdido o degradado el 62% de sus humedales, tanto por acciones humanas como por amenazas naturales, que pueden ser tanto directas como indirectas. Entre las acciones directas destacan las siguientes:⁴

³ SEMARNAT. (2017). Política Nacional de Humedales. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/politica-nacional-de-humedales.pdf>

⁴ SEMARNAT. (2012). Los humedales en México. Oportunidades para la sociedad. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Cecadesu/Libros/Humedales.pdf>

- Acciones que modifican la hidrología y buscan reducir o evitar la inundación, como el dragado, el depósito de material de relleno, la construcción de diques y represas, la construcción de infraestructura.
- Acciones que modifican el uso del suelo, como la explotación forestal no sustentable, la labranza para la producción agrícola, la construcción y la urbanización sobre humedales.
- Cambios en la composición química del agua o del suelo, como la modificación de los niveles de nutrientes, los contaminantes por desechos agropecuarios, urbanos, industriales, mineros y petroquímicos.
- Introducción de especies no nativas de flora y fauna, ya sea de manera accidental o deliberada, por ejemplo, especies forrajeras tolerantes a la inundación.

Asimismo, entre las causas indirectas están las siguientes:

- Actividades humanas que se desarrollan tierra arriba y que producen la colmatación y eutrofización en los humedales situados aguas abajo, debido a la deforestación y el cultivo de la tierra aguas arriba.
- Amenazas climáticas o naturales como la erosión, el hundimiento, el aumento del nivel del mar, las sequías, los huracanes y otras tormentas.

Ante tales problemáticas, que amenazan fuertemente la conservación de los humedales, esta Comisión dictaminadora coincide con la preocupación de la Diputada Bustamante, a efecto de visibilizar los múltiples servicios ambientales que ofrecen estas zonas y fortalecer las medidas para prevenir o disminuir las amenazas que los afectan.

TERCERA. En el ámbito internacional, el principal instrumento para la protección de los humedales es la Convención Ramsar, referida anteriormente, la cual fue firmada en 1971 y actualmente incluye 2,471 Humedales de Importancia Internacional (Sitios Ramsar), que abarcan una superficie de 256,192,602 ha. La Convención Ramsar entró en vigor para México en 1986 y actualmente, nuestro país tiene 144 Sitios Ramsar, que suman una superficie de 8,721,911 ha.⁵

Los Sitios Ramsar de México se clasifican en tres tipos:⁶

- Humedales continentales (93 sitios)
- Humedales marinos y costeros (90)
- Humedales artificiales (38)

Algunos de los Sitios Ramsar más representativos de nuestro país se muestran en la siguiente tabla:⁷

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas	1995	84,347
Humedal de Importancia Especialmente para la Conservación de Aves Acuáticas Reserva Ría Lagartos	1986	60,348

⁵ The Ramsar Convention Secretariat. (2023). Country profiles: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: <https://www.ramsar.org/wetland/mexico>

⁶ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Statistics: Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/es/rsi-search/?language=es&f%5B0%5D=regionCountry_es_ss%3AAmerica%20del%20Norte&f%5B1%5D=regionCountry_es_ss%3AM%C3%A9xico&pagetab=2

⁷ Ramsar Sites Information Service (Sin fecha). Annotated List of Wetlands of International Importance Mexico. Recuperado el 8 de marzo de 2023, del sitio web: https://rsis.ramsar.org/sites/default/files/rsiswp_search/exports/Ramsar-Sites-annotated-summary-Mexico.pdf?1678300113

Sitio Ramsar	Año de designación	Superficie (ha)
Lago de Chapala	2009	114,659
Lago de Texcoco	2022	10,077.4
Lagunas de Chacahua	2008	17,424
Parque Nacional Cañón del Sumidero	2004	21,789
Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano	2004	52,238
Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo	2004	636,685
Sian Ka'an	2003	652,193
Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco	2004	2,657

Fuente: Elaboración propia, con información de la Convención Ramsar, 2023

A partir de la información anterior, se desprende que los Sitios Ramsar abarcan una gran variedad de ecosistemas marinos, terrestres y costeros. El listado se actualiza continuamente, de modo que los dos más recientes fueron designados en 2022, denominados “Lago de Texcoco” y “Reserva Estatal Ciénagas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán”.

Asimismo, es importante tener en cuenta que el territorio de algunos Sitios Ramsar coincide con el de ANP federales o estatales; sin embargo, los polígonos no coinciden con exactitud. Por ejemplo, mientras que la Reserva de la Biosfera Sian Ka'an tiene una superficie de 528,147.67 ha, el Sitio Ramsar Sian Ka'an abarca 652,193 ha; asimismo, mientras que el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano tiene una extensión de 65,516.47 ha, el Sitio Ramsar, del mismo nombre, comprende 52,238 ha.

La Convención advierte que, de los 144 Sitios Ramsar en México, solamente 52 cuentan con un “plan de manejo”, 66 no tienen y 26 se encuentran en preparación. Asimismo, los Sitios Ramsar en México enfrentan las siguientes amenazas:

- Contaminación (107 sitios)
- Modificaciones de los ecosistemas naturales (99)
- Utilización de recursos biológicos (98)
- Asentamientos humanos no agrícolas (85)
- Agricultura y acuicultura (83)
- Regulación del agua (60)
- Especies invasoras y otras especies y genes problemáticos (47)
- Intrusiones y perturbaciones humanas (47)
- Cambio climático y condiciones meteorológicas adversas (33)
- Corredores de transporte y servicios (29)
- Producción energética y minería (17)
- Fenómenos geológicos (2)

A partir de lo anterior, se observa que los humedales mexicanos enfrentan una gran variedad de amenazas y más de la mitad no cuentan con un instrumento específico para su adecuado manejo, por lo que esta Comisión dictaminadora coincide con el objeto de la iniciativa en estudio, a fin de fortalecer las medidas que contribuyen a la protección de los Sitios Ramsar.

CUARTA. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados, los dictámenes deben contener, en su caso, la valoración de impacto presupuestal, regulatorio u otro.

En lo relativo al impacto presupuestal, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP) de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario de la iniciativa en estudio. A partir de la respuesta, emitida con fecha 21 de febrero de 2023, destacan los siguientes puntos:

- Las ANP de orden federal son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP); por ello, en los casos donde algunas de éstas ANP coinciden con un Sitio Ramsar, la Dirección del Área Natural Protegida funge como responsable o corresponsable en el manejo de dichos Sitios.
- Por tanto, los aspectos que propone la Iniciativa, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la CONANP impulsa el cumplimiento de la Convención, desarrollando herramientas que facilitan la aplicación de las orientaciones derivadas del referido compromiso internacional.

Con base en las estimaciones del CEFP, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa es procedente en términos presupuestarios. Por otra parte, respecto al impacto regulatorio, la reforma propuesta no incluye la creación de nuevas áreas administrativas ni tampoco genera nuevas atribuciones para la Federación.

Sin embargo, la legislación mexicana vigente ya contiene diversas disposiciones relacionadas de manera directa o indirecta con la regulación de los humedales, por lo que es importante revisar los aspectos más relevantes.

En este sentido, el artículo 3, fracción XXX, de la LAN Nacionales contiene la definición de "Humedales", revisada anteriormente. Asimismo, el artículo 86 Bis 1 de la misma ley señala las atribuciones de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) o, en su

caso, los Organismos de Cuenca, para la preservación de humedales afectados por los regímenes de flujo de aguas nacionales. Estas atribuciones incluyen:

- Delimitar y llevar el inventario de los humedales en bienes nacionales o de aquéllos inundados por aguas nacionales.
- Promover las reservas de aguas nacionales o la reserva ecológica para la preservación de los humedales.
- Proponer las Normas Oficiales Mexicanas para preservar, proteger y, en su caso, restaurar los humedales, las aguas nacionales que los alimenten, y los ecosistemas acuáticos e hidrológicos que forman parte de los mismos.
- Promover y, en su caso, realizar las acciones y medidas necesarias para rehabilitar o restaurar los humedales, así como para fijar un entorno natural o perímetro de protección de la zona húmeda, a efecto de preservar sus condiciones hidrológicas y el ecosistema.
- Otorgar permisos para desecar terrenos en humedales cuando se trate de aguas y bienes nacionales a su cargo, con fines de protección o para prevenir daños a la salud pública, cuando no competan a otra dependencia.

Por otra parte, el artículo 3o, fracción XIII Bis, de la LGEEPA reconoce a los humedales costeros en la definición de Ecosistemas Costeros, que se cita a continuación:

Ecosistemas costeros: Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y

las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

Asimismo, el artículo 28, fracción X, de la LGEEPA señala que las obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, requieren previamente la autorización de la SEMARNAT en materia de impacto ambiental.

De manera complementaria, el artículo 11, fracción III, inciso h), de la LGEEPA indica que, en el caso de obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, etc., la Federación no podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios para la evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el artículo 60 TER de la LGVS establece restricciones para las obras en el ecosistema de manglar, que es uno de los principales humedales. Por su importancia, a continuación se transcribe el artículo íntegro:

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.

Asimismo, el artículo 99, párrafo segundo, de la LGVS reitera que las obras y actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que se lleven a cabo en manglares, deberán sujetarse a las disposiciones previstas por el artículo 28 de la LGEEPA.

Adicionalmente, otras leyes cuyo contenido afecta indirectamente la conservación de los humedales son la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal del Mar, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Además de la legislación antes señalada, con sus respectivos reglamentos, también existen diversas normas oficiales mexicanas cuyo contenido se relaciona, directa o indirectamente, la conservación de los humedales, destacando las siguientes:

- NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.
- NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo
- NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.

A la luz de estas disposiciones, es necesario revisar a detalle la reforma propuesta en la iniciativa en estudio, a fin de facilitar la coordinación entre las autoridades, en su respectivo ámbito de su competencia, para evitar la invasión de atribuciones.

QUINTA. Con base en los argumentos expresados en las consideraciones anteriores, esta Comisión dictaminadora concluye que la iniciativa en estudio es viable y facilitaría el cumplimiento de los objetivos de la Convención Ramsar, suscrita por nuestro país, lo cual también contribuye a garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, reconocido en el párrafo quinto del artículo 4o constitucional.

No obstante, es necesario analizar con detalle cada una de las reformas y adiciones propuestas, a fin de mejorar la redacción con la finalidad de asegurar su congruencia, así como su viabilidad técnica y jurídica.

Primeramente, la iniciativa propone adicionar una fracción II BIS al artículo 2o, para considerar de utilidad pública "*La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos*".

Se estima que esta adición es viable y congruente con el artículo afectado, ya que otros aspectos considerados de utilidad pública son el ordenamiento ecológico del territorio nacional y el establecimiento, protección y preservación de las ANP. A efecto de fortalecer la redacción, esta Comisión dictaminadora plantea agregar la palabra "conservación" y referirse únicamente a los "Humedales de Importancia Internacional", que constituyen el objeto principal de la presente reforma.

Respecto al artículo 3o, la iniciativa propone agregar las definiciones de “Humedales”, “Humedades de Importancia Internacional” y “Plan de Manejo de Ramsar”. Al respecto, se hacen las siguientes observaciones:

- La definición de “Humedales” coincide con la establecida en el artículo 3, fracción XXX de la LAN, cambiando únicamente el término “las zonas” por “ecosistemas”. Esta Comisión dictaminadora considera necesario apegarse a la redacción de la LAN, por motivos de armonización legislativa, así como por motivos técnicos, ya que los humedales pueden incluir diversos ecosistemas marinos, costeros y continentales.
- La definición “Humedales de Importancia Internacional” hace referencia a la Convención Ramsar, por lo que se considera congruente. Sin embargo, se hacen algunas modificaciones de redacción, consistentes en: (1) la precisión sobre la manera en que también pueden ser denominados (“Sitios Ramsar”); (2) el origen de su designación, remitiendo para ello a la Convención Ramsar, y (3) la eliminación de la referencia a los criterios que motivan su designación y conservación, lo cual se estima que se encuentra implícito en el concepto que, además, deriva de un tratado internacional.
- La definición “Plan de Manejo de Ramsar” se refiere a la creación de un instrumento análogo a los programas de manejo de las ANP. Esta Comisión dictaminadora estima adecuado eliminar esta definición, para retomar el concepto más adelante, en las reformas que se plantean al artículo 35 y en la propuesta de adición de un nuevo Capítulo al Título Segundo de la LGEEPA, contenidos en el proyecto de decreto contenido en el presente dictamen.

Por su parte, la reforma propuesta en la fracción XI del artículo 5o, plantea facultar a la Federación a regular los Humedales de Importancia Internacional. Esta Comisión

dictaminadora estima necesario especificar que solamente corresponde a la Federación la administración y manejo de aquellos que se encuentren en ANP de competencia de la Federación, a fin de que exista congruencia con el ámbito material de atribuciones de este orden de gobierno y se respeten las atribuciones de los gobiernos locales sobre sus respectivos territorios.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de la adición de una fracción V BIS al artículo 7o, a efecto de facultar a las entidades federativas para la conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos. Asimismo, se aprovecha la reforma al presente artículo, a efecto de actualizar la referencia a su ámbito material de aplicación, por lo que se propone sustituir el término “estados” por “entidades federativas” a fin de que la Ciudad de México quede integrada; esto cobra especial relevancia si se toma en consideración que esta entidad federativa cuenta al interior de sus límites territoriales con Humedales de Importancia Internacional, como el caso de los ubicados en Tláhuac y Xochimilco.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora propone adicionar una fracción V BIS al artículo 8o, a efecto de facultar a los Municipios a coordinarse con la Federación, entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional en su territorio.

Continuando con la iniciativa en estudio, se propone reformar el artículo 11 en sus fracciones I y III, inciso i), para facultar a la SEMARNAT a suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y municipios, a fin de que asuman las facultades de inspección y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional, y la evaluación de impacto ambiental, exceptuando obras en Humedales de Importancia Internacional fuera de ANP. Se observa que esta redacción podría ser confusa respecto a las atribuciones de los tres órdenes de gobierno, lo cual se resuelve claramente en las reformas a los artículos 5o, 7o y 8o, planteadas en el proyecto de decreto propuesto en el presente dictamen, de modo que ya no tendría sentido suscribir convenios para dichos fines. Por tal razón, esta Comisión dictaminadora estima procedente la eliminación de las reformas propuestas al artículo 11 de la LGEEPA, para quedar en sus términos vigentes.

Respecto al artículo 19, la iniciativa propone adicionar una fracción VIII, para que en la formulación del ordenamiento ecológico se considere *“La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar”*. Se estima que esta adición es viable, ya que es acorde con otros criterios para formulación del ordenamiento ecológico, como son la naturaleza y características de los ecosistemas existentes; la vocación de cada zona o región, y los desequilibrios existentes en los ecosistemas. Por motivos de claridad, esta Comisión dictaminadora plantea simplificar la redacción de la fracción que se adiciona, para referirse únicamente a *“la existencia de Humedales de Importancia Internacional”*.

En lo relativo al artículo 20 BIS 2, la iniciativa propone reformar el párrafo tercero para indicar que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un

Humedal de Importancia Internacional fuera de ANP, deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por los tres órdenes de gobierno. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma es procedente, eliminando únicamente la referencia a que se ubiquen fuera de ANP, ya que este criterio debe ser aplicable a todos los Sitos Ramsar.

Por motivos de congruencia, esta Comisión dictaminadora propone complementar la anterior reforma, por medio de una reforma a la fracción V del artículo 20 BIS 5, a efecto de que se aplique el mismo criterio en los programas de ordenamiento ecológico locales.

Respecto al artículo 35, la iniciativa propone reformar el párrafo segundo, para indicar que la SEMARNAT se sujetará a los tratados internacionales para la autorización de las obras y actividades referidas en el artículo 28 de la LGEEPA. Esta Comisión dictaminadora estima que la reforma debe ser más específica, por lo que se plantea referirse a los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de las ANP de competencia de la Federación; cabe mencionar que para el caso de los Humedales de Importancia Internacional ubicados dentro de los polígonos de ANP de competencia de la Federación las autorizaciones en materia de impacto ambiental deberán sujetarse a las declaratorias de ANP respectivas, supuesto que ya se encuentra contemplado en el texto vigente del artículo 35 de la LGEEPA.

Finalmente, la iniciativa propone la adición de un nuevo capítulo denominado "Humedales", el cual incluye el artículo 87 BIS 3, para indicar que los humedales de importancia internacional deberán disponer de un "plan de manejo". Esta Comisión dictaminadora considera apropiado establecer el fundamento legal para la definición del instrumento encargado de la gestión de los humedales de importancia internacional, como lo es el programa de manejo. Asimismo, con la finalidad de

complementar esta disposición, se estima adecuado adicionar un artículo 87 BIS 4 a efecto de señalar, por un lado, el mecanismo y plazo para la materialización de los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de los límites territoriales de las entidades federativas, así como, en segundo lugar, su contenido mínimo, a saber:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:
 - a) De investigación y educación ambiental;
 - b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
 - c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
 - d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
 - e) De prevención y control de contingencias;

- f) De vigilancia, y
 - g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.
- IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;
- VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

A razón de lo anterior, se propone agregar un artículo segundo transitorio al proyecto de decreto, a fin de establecer el plazo de un año para que los gobiernos de las entidades federativas que correspondan, publiquen en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de ANP de competencia de la Federación y que se encuentren dentro de sus límites territoriales; asimismo, se propone establecer en un artículo tercero transitorio un plazo máximo de 365 días naturales para que los Congresos de las entidades federativas hagan los ajustes que consideren necesarios en su legislación local para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto que se plantea en el presente dictamen.

Para un mejor entendimiento de las propuestas de modificación, planteadas por esta Comisión dictaminadora, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 2o.- Se consideran de utilidad pública: I.- II.- ... II Bis. La formulación y ejecución de acciones de preservación, y protección de los humedales y, en su caso, la restauración de los mismos; III.- V.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública: I. a II. ... II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos; III. a V. ...</p>
<p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I.- XIX.- ... XIX BIS. - Humedales: Ecosistemas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. - Humedales de Importancia Internacional: son aquellos ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante la Convención relativa a los Humedales de</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XIX. ... XIX BIS. Humedales: Ecosistemas Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos; XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: son Aquellos humedales ecosistemas también llamados Sitios Ramsar que han sido designados de importancia internacional por el Estado mexicano ante conformidad con los criterios</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX.- XXIV.- ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p> <p>XXV.- XXXIX.- ...</p>	<p>establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;</p> <p>XX. a XXXIX. ...</p> <p>XXIV Bis.- Plan de Manejo de Ramsar: El instrumento para promover la armonización entre la gestión territorial e hídrica, y promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes con atribuciones relacionadas al manejo de los recursos naturales, la conservación y el uso racional dentro de los humedales de importancia internacional, y sus porciones, ubicados fuera de áreas naturales protegidas de interés de la federación. Este instrumento no podrá contraponerse a los programas de manejo de ANP a los que se hace mención en la ley;</p>
<p>Artículo 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I.- X.- ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, los humedales de importancia internacional, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.</p> <p>XII.- XXII.- ...</p>	<p>ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;</p> <p>XII. a XXII. ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;</p> <p>VI. a XXII. ...</p>
<i>(Sin correlativo)</i>	<p>ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;</p> <p>VI. a XVII. ...</p>
Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las	Artículo 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>	<p>entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial:</p> <p>I.- La administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, conforme a lo establecido en el programa de manejo respectivo y demás disposiciones del presente ordenamiento; así como, la administración y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional conforme a lo establecido en su Plan de Manejo Ramsar;</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p>
<p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, y actividades que por su naturaleza puedan causar desequilibrios ecológicos graves; así como actividades que pongan en riesgo el ecosistema.</p> <p>IV a IX.- ...</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a V.- ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La inclusión de los humedales, especialmente los de importancia internacional que estén fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, en el caso de estos últimos se observarán las demás disposiciones previstas en su Plan de Manejo de Ramsar.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI.- Las modalidades que, de conformidad con la presente ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;</p> <p>VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y</p> <p>VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.</p>
<p>Artículo 20 Bis 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, y humedales de importancia internacional fuera de áreas naturales protegidas, y en las porciones de sitios fuera de ellas, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión</p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...</p> <p>...</p> <p>Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en que se ubique, según corresponda.</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un Humedal de Importancia Internacional, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda; VI. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los tratados internacionales y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- ...</p> <p>Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y las demás</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>disposiciones jurídicas que resulten aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>	<p>Titulo Segundo. Biodiversidad</p> <p>Capítulo I. Áreas Naturales Protegidas</p> <p>...</p> <p>Capítulo II. Zonas de Restauración ...</p> <p>Capítulo III. Flora y Fauna Silvestre ...</p> <p>Capítulo IV. Humedales</p>
<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un plan de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación organizada de las instancias de los tres órdenes de gobierno.</p>	<p>Artículo 87 BIS 3.- Los humedales de importancia internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<ul style="list-style-type: none"> a) Nombre; b) Antecedentes de protección, y c) Superficie y delimitación; II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva; III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a) De investigación y educación ambiental; b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna; c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas; d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<p>e) De prevención y control de contingencias;</p> <p>f) De vigilancia, y</p> <p>g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.</p> <p>IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;</p> <p>V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;</p> <p>VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;</p> <p>VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y</p> <p>VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.</p> <p>Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán</p>

Texto propuesto en la iniciativa	Propuesta del presente dictamen
	<p>ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.</p>
TRANSITORIOS	
<p>Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales</p>
<p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.</p>

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación del presente dictamen, **en sentido positivo con modificaciones** por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XI del artículo 5o; el párrafo primero del artículo 7o; el párrafo tercero del artículo 20 BIS 2; la fracción V del artículo 20 BIS 5, y el párrafo segundo del artículo 35; se ADICIONAN una fracción II BIS al artículo 2o; las fracciones XIX BIS y XIX TER al artículo 3o; una fracción V BIS al artículo 7o; una fracción V BIS al artículo 8o; una fracción VIII al artículo 19, y un Capítulo IV. Humedales, al Título Segundo, integrado por los artículos 87 BIS 3 y 87 BIS 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Se consideran de utilidad pública:

I. a II. ...

II BIS. La formulación y ejecución de acciones de preservación, conservación y protección de los Humedales de Importancia Internacional y, en su caso, la restauración de los mismos;

III. a V. ...

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIX. ...

XIX BIS. Humedales: Las zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;

XIX TER. Humedales de Importancia Internacional o Sitios Ramsar: Aquellos humedales que han sido designados de conformidad con los criterios establecidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas;

XX. a XXXIX. ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I. a X. ...

XI.- La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales; la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia; **así como la administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

XII. a XXII. ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a **las entidades federativas**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La conservación, preservación, protección, regulación, aprovechamiento sustentable, vigilancia, administración y manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación que se encuentren dentro de sus límites territoriales; así como la atención coordinada que corresponda con la Federación, y la elaboración e instrumentación de los programas de manejo respectivos;

VI. a XXII. ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I. a V. ...

V BIS. La coordinación con la Federación, las entidades federativas y otros municipios, para la conservación, preservación, protección, aprovechamiento sustentable y vigilancia de los Humedales de Importancia Internacional que se encuentren dentro de sus límites territoriales;

VI. a XVII. ...

ARTÍCULO 19.- En la formulación del ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

I. a V. ...

VI.- Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso;

VII.- Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos, y

VIII.- La existencia de Humedales de Importancia Internacional.

ARTÍCULO 20 BIS 2.- ...

...

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; o un **Humedal de Importancia Internacional**, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

ARTÍCULO 20 BIS 5.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. a IV. ...

V.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella; **o un Humedal de Importancia Internacional**, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los Gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 35.- ...

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas, **los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación**, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

...

...

...

...

CAPÍTULO IV.

Humedales

ARTÍCULO 87 BIS 3.- Los Humedales de Importancia Internacional deberán disponer de un programa de manejo de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y los tratados internacionales en la materia, además de que deberán promover la coordinación de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 87 BIS 4.- Los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Información general del Humedal de Importancia Internacional:
 - a) Nombre;
 - b) Antecedentes de protección, y
 - c) Superficie y delimitación;
- II. Descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Humedal de Importancia Internacional, en el contexto nacional, regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- III. Acciones para realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como con

los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes:

- a) De investigación y educación ambiental;
- b) De protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
- c) Para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y demás actividades productivas;
- d) De financiamiento para la administración del Humedal de Importancia Internacional;
- e) De prevención y control de contingencias;
- f) De vigilancia, y
- g) Las demás que por las características propias del Humedal de Importancia Internacional se requieran.

IV. Forma en que se organizará la administración del Humedal de Importancia Internacional y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentados en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;

V. Objetivos específicos del Humedal de Importancia Internacional;

VI. Referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VII. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VIII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Humedal de Importancia Internacional de que se trate.

Los programas de manejo a que se refiere el presente artículo deberán ser publicados en el diario, gaceta o periódico oficial de la entidad federativa que corresponda, dentro del plazo de un año contado a partir de la designación del Humedal de Importancia Internacional respectivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 365 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los gobiernos de las entidades federativas deberán expedir y publicar en su respectivo diario, gaceta o periódico oficial los programas de manejo de los Humedales de Importancia Internacional ubicados fuera de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, que se encuentren dentro de sus límites territoriales.

Tercero. En un plazo máximo de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, y para su cabal cumplimiento, los Congresos de las entidades federativas deberán hacer los ajustes que consideren necesarios en su legislación local.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2023.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.






**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	9FFFF5BAFAB69F6BDCFF9AC43FAF 52AB40CDE55A13F6DC086108B2F77 5E3A19792412732AE480115318F86E E7EC777343D637195F20DAF5616054 87A219138A2
 Alfredo Porras Domínguez	A favor	5FE2F53866A399AD5B5C8DE32C263 368A6115258B66598F80C1398276D8 62C724F551049DAE70CF02006D93B 3C9534437BE4E7EA9510D468D28ED C585EDD9FE9
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	F7B9E63BC04C4874C40EC737897B2 7603D2E954E6227F4DF9463FCD419 7B0C2ACE027DE1BF4F8715BE52177 7659343FAFDF2454949AC36E826AB A30F127C8D2E
 Braulio López Ochoa Mijares	A favor	2D8AA8B7DAB5EF9D1D454A6AAA15 D44E786F5408E8A6006640B7696512 046DB78A5C065FB93D7BA5DFEF22 CEEB01B0F50DAAA564DBE4DC93D3 4D780668C2B2AA
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Ausentes	171059DB3292DD9BF680CC0F32515 3FA3BC161072BF653EF180ACEB76D 82821762161BCCD214A0B668675C8 5D14F4498D11F529841689DFFD68B D60712369024

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Cecilia Anunciación Patrón Laviada

A favor

D0A1F9F3285A7174D1484A8C05DBE
 FDC5A48D1464E6EA52E695007AB70
 EC628893B450EF4E9B2E389F4CC93
 224B4C1F17FCD4971E368F59B3C36
 131D4BA46139



Eduardo Enrique Murat Hinojosa

A favor

FFA464EA544E4FE1DDC4553C34B23
 F6A21618FC245D1C9A5755E4E030A
 C3DAB4E7A5EF9DC2439674DD6A54
 AC264D7637D596E8E2A6A039AB2C
 B48209A8EF93BA



Enrique Godínez Del Río

A favor

E93B1776D6F79AA3DE5D5659AF14E
 0CA94A7888640038AFF1177B473930
 CD871448CAA3850F1CA5A09689158
 93A2380693370BDF2493DFF0E5339F
 7FFA80F468



Esther Martínez Romano

A favor

8A31C185130B4E2639744EF477360D
 1A04FBA856B2671DE8B59F5E56A8A
 1CC2513BAC1D89503E71446B2872A
 25C8AF8D11D158F21CE0ED36547D3
 9A08F755B72



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

DB3CAB79356EFCC7122300A02708F
 DBFC7FA325DFC69FA383735A0C880
 3B4F02B6BD2BEBAF2A4587A86C755
 070BFCE174FE6CDCCE813746D1F1
 CAABF9C15EBC9



Francisco Javier Castrellón Garza

A favor

E71A0675F689CD82B9DF512D57399
 FF482EF5F0083C1332E148EE12D3D
 030AC34CF8A3BCB994D9BFA002B5
 EDFCC16C9B0561307FD98D3B22928
 4B28FBB2ADF7D

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Gustavo Macías Zambrano

A favor

34A6585E38E41C5F6F678A6817DA9
589510C3BC66357F00DF06BFCAFC0
9948C00E035848A9DE006E2C855D0
66775484D4B144B8A9607075501795
CC7E3185A75



Hector Armando Cabada Alvidrez

A favor

7589D243F8E5B13E2E54C360CD8F0
359443D358143ECC2761C1A0979359
EE31746EB6BC71DFC57A4CFA4E26
81F71B28EB0EA68B2CE7B8BCA1772
090F6F82E58F



Héctor Israel Castillo Olivares

A favor

4929863E55BC6C776DF975EBB26FF
3D8E2AAFEC90CAB3FEF945C6492
8FC34D56E24619AFACEBD064AC58
374E52481CAF690B6BE8D11BD5E93
F29E825A3472B8



Irma Juan Carlos

A favor

CBDF3CC8ABB3197491E81C75AD83
82F0653FF28AD942CBFF0537394DD
ACAB1B4F3055E1CDB3DF03907487
C9CB041DA0F079B17D85D47E0F196
B76A4868FD6768



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

BB984A6BE86CF44D52BAF517E3B1
A477EBB0640004738E2D942B63A32
ED71178554B6A29BBADAB44A4F510
A9DCD8846803F23801A1620C816B6
BECA20348F100



Joaquín Zebadúa Alva

A favor

7894C34870843DCAFF452A024D042
59DFDA48C84BBD8F2EF39F7ACDE7
178B5958C5A3A0C2A4FC0C41133A1
299A2339BEB7855CD9F84480DF14F
2BE6309A89DEC

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



José Salvador Tovar Vargas

A favor

23085E9AF4D08924653D05EC30C32
38C8D480E816170BF0F1453E42AF07
08FE2197E75F400BE7B5469C8BD89
7B6820DEEBD07A1F6361E5166845C
40566E0E043



Justino Eugenio Arriaga Rojas

A favor

F7A606D85919F4F5079F441A6DC154
A6FDA46BACFE0AE922A04BC78F9D
27F22B0168E902B2E0F74A7F1B91E
B70DACA3EB9F71B473B0B310AB8C
C423D2C1F9827



Karen Castrejón Trujillo

A favor

7A8360E8E6E91D5D83BA26751D829
67FA143FF6BE665B36C7F16CACD64
82D8DC6BA1230CA61BD618BF60847
94C46FD628521E29CAB93B91F9BA0
9F114A5E4261



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

E84647E855219793AD163C79C2A5E
988ED428A5B8D6BE9B5E65AC55D7
8B74983010948CAFECED0466CB375
436AB0D1607563DEA70C26F3C0933
2C8262C639619



Karla Estrella Díaz García

A favor

CA4BECFC234CAA5A590B877797F
168EAAC725EE9B171C798A15B7E51
F6C78E13ECBFF8BEF1ADA5E5B24C
D92C18F53014DDAB32BD1E56787C4
1803A476D6E6E3



María del Carmen Zúñiga Cuevas

A favor

8CE6266301EA527929B04ABD14EF2
CD2313B24FB9E9DF835D965313B98
351775962C16093896EE302D9C1576
5DC26F9ED3882DADD6887C3FEB41
036157ED8CDF

**DECIMOCUARTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 4.2 Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de protección de humedales.

INTEGRANTES Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor

8DDCAB2698172CDC0BCA2657F2D7
FB7665C1140F83BD44EC78474CEE7
B89F14E1E74AC0A1CE51D4EA68681
28CED5A26074DB1957C491849C7DA
2DF57B534AEEF



María Guadalupe Román Ávila

A favor

BD8BD6BC32795A86C558AAB518F65
2C45B0604EEC164D0EF4CB1901596
4E9894CC0A8DA5958EDC10DB0073
56C5C0178AC940BEB1B1324799E4C
C3A03984FBE78



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

99DC2E1947A1159E09ADE220F570A
18869DD3C4DE7EE6DACB8592D1DE
3AE0FC0EAADF6410A6736FC8EA1A
31E1B8376F32AF79B60FE7F89D2437
538BE08852E97



Óscar Cantón Zetina

A favor

02AAB92BED76C20978CD00B84C022
E60DCF2F830B4F5AD741AF363311C
728DE3D2743085D18F2B3E08973B5
CCB03A1883C00002C72C8CE3A48B
DD0473DF1F5F2



Reyna Celeste Ascencio Ortega

Ausentes

21AF7AB01B1B75A549F189CBCC29E
8E3A724AA0DC415569AED2DAAD60
C8454BE00C930D7C1B7B6765D2CF3
3F9CF3F5211E15B806B73022BFA567
957AFEDDEBC0



Santy Montemayor Castillo

A favor

C513763CA9B1D24024AE9E555A1BF
3ED21EF4B432DAC15DECD5C5077A
293139D18D619F576B5FC84BA62D0
979703296DD7FF19EE5C173EE948B
E7911C407E4A0

Total 29

4a/5819 v. c/p 15dic. 23

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentas, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefania Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>